Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por MIRANDA VASQUEZ Luis Marin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2022

CUT: 210020-2021

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0171-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA

## ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDAGRI

Rupa-Rupa, 07 de junio de 2022

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 210020-2021, tramitado por el señor David Gonzales Postillos, identificado con DNI N° 22977259, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64º de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, en mérito al Decreto Supremo citado en el párrafo precedente, se emitió la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, con la cual aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el citado Decreto Supremo y detalla los procedimientos que se deben de realizar para la obtención de la licencia y permiso de uso de agua. Los procedimientos para la obtención de la licencia de uso de agua son: acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras, los cuales deben ser instruidos y resueltos en el aplicativo MIDARH;

Que, para la evaluación del expediente de acreditación de disponibilidad hídrica en el marco de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, de debe solicitar la opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y en ámbito en los que no se han conformado se solicitara la opinión a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo establecido en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1D6A5633

Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, a su vez se debe efectuar la verificación técnica de campo;

Que, mediante MEMORANDO MÚLTIPLE N° 0112-2021-ANA-AG, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, dispone la implementación de las instrucciones establecidas por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos descritos con el Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en el cual insta a tener en cuenta que "Los informes técnicos y resoluciones, en aplicación de los procedimientos regulados en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, en tanto no esté operativo el módulo correspondiente en el aplicativo MIDARH, se emitirán de manera manual". Del mismo modo, el citado informe en su literal c) del ítem 2 señala que: Si vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua y no cuentan con un derecho acuícola; se instruyen en el marco de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, previo inicio del procedimiento administrativo sancionador. En este caso, no se acumulan los procedimientos.

Que, visto el Expediente, el señor David Gonzales Postillos, identificado con DNI N° 22977259, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial Sol Naciente.

Que, como parte de la evaluación del procedimiento, el día 20 de abril del 2022, se efectuó la verificación técnica de campo, así también con MEMORANDO N° 0225-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA de fecha 06 de abril del 2022, se solicitó opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, en cumplimiento del literal a) del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

Que, a través de INFORME TECNICO N° 0132-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV, de fecha 26.05.2022, el área técnica de la Administración Local del Agua Tingo María, concluye que:

- De acuerdo al resultado de la evaluación hidrológica realizada en el manantial David, nos indica que la disponibilidad hídrica anual sin proyecto es de 23,582.35 $m^3$, mayor a la demanda anual de agua requerida que es de 5,029.06 $m^3$, existiendo superhabit hídrico de 18,553.29 $m^3$, por lo tanto, es procedente otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para el uso de agua con fines productivo: acuícola, a favor del señor David Gonzales Postillos, identificado con DNI N°: 22977259.
- Las obras del sistema de aprovechamiento, así como el estanque ya están construidos, por consiguiente, el señor David Gonzales Postillos, ya usa el agua del manantial David. Este sistema está conformado por una captación rustica, el sistema de conducción de agua se realiza por tubería de PVC y el uso del agua se efectúa en un (01) estanque de tierra, con un área de 200 $m^2$ y una profundidad promedio de 0.8 metros, en este estanque es donde se realiza la actividad acuícola (categoría AREL). Por tanto, en aplicación del literal c) del ítem 2 del Informe N° 041-2021-ANA-DARH, en nuevo expediente, se deberá el procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

De conformidad con el INFORME TECNICO N° 0132-2022-ANA-AAA.H-ALA.TINGO MARIA/LMSV y de lo establecido en el artículo 3° de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), aprobado con Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1D6A5633

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** ACREDITAR la disponibilidad hídrica Superficial del manantial David, un volumen anual hasta de: 5,029.06 (m³/año) para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de AREL, conforme al detalle siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **Datos del titular** | David Gonzales Postillos | DNI N°: 22977259 |
| **Fuente natural de agua** | Superficial - Manantial | |
| **Clase y tipo de uso** | Productivo: Acuícola | |
| **Nombre de la fuente** | Manantial David | |
| **Unidad hidrográfica** | 49849 – Intercuenca Alto Huallaga | |
| **Punto de captación proyectado** | Ubicación política: | Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84 |
| | Departamento: Huánuco<br>Provincia : Leoncio Prado<br>Distrito : Hermilio Valdizan<br>Sector : Sortilegio | Manantial David<br>Este : 405 089 m<br>Norte : 8 986 008 m<br>Altitud : 1 114 m.s.n.m. |
| **Clase y tipo de uso** | Clase : Productivo<br>Tipo de uso : Acuícola | |

El detalle del volumen de agua acreditado para cubrir la demanda para uso productivo con fin acuícola del proyecto, se presenta en el siguiente cuadro:

**Volumen acreditado (m³)**

| Acreditación de disponibilidad hídrica | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripción** | **Ene** | **Feb** | **Mar** | **Abr** | **May** | **Jun** | **Jul** | **Ago** | **Set** | **Oct** | **Nov** | **Dic** | **Total (m³)** |
| **Acreditación del manantial David (m³)** | 411.25 | 411.18 | 414.65 | 421.62 | 424.34 | 424.01 | 422.10 | 424.97 | 421.31 | 421.57 | 418.24 | 413.82 | 5,029.06 |

**Artículo 2º.-** ESTABLECER que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial aprobada, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la resolución.

**Artículo 3º.-** PRECISAR que, esta Administración Local del Agua, en un nuevo expediente, iniciará el procedimiento administrativo sancionador al señor David Gonzales Postillos, identificado con DNI N° 22977259, en aplicación del literal c) del ítem 2 del Informe N° 041-2021-ANA-DARH, por usar el agua sin correspondiente derecho de uso y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 4º.-** NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor David Gonzales Postillos, identificado con DNI N° 22977259, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS MARIN MIRANDA VASQUEZ**
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA TINGO MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1D6A5633